

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR 195

Piura,

28 MAR 2018

VISTO: Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GRP-410300 de fecha 27 de setiembre de 2012; el Informe Técnico N° 002-2018/GRP-100043 de fecha 04 de enero de 2018; el Informe N° 95 -2018/GRP-460000 de fecha 29 de enero de 2018; y el Informe N° 009-2018/GRP-410300 de fecha 12 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus normas modificatorias establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que en materia de defensa civil, el Gobierno Regional de Piura, tiene la función de aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales de defensa civil, organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres, brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de la población afectada;

Que, la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, tiene por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles. Conforme a lo establecido por el artículo 13 de la citada Ley, **los Gobiernos Regionales** constituyen uno de los organismos que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización y forman parte del Sistema de Defensa Nacional; quiénes a través de sus oficinas de Defensa Nacional, son responsables del planeamiento, preparación y ejecución de la movilización en el nivel y ámbito de su competencia, según la naturaleza de la emergencia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28101;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012, la Presidencia Regional resolvió conformar el Comité Regional de Movilización-Regional Piura;

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, en su artículo único, señala: "Modifícanse los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: ARTICULO 191.- Los Gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, el Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a Ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.(...);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

195 Piura,

28 MAR 2018

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR de fecha 26 de marzo de 2015 se precisa que toda referencia al Presidente Regional, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al Gobernador Regional, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2017 se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe Técnico N° 02-2018/GRP-100043 de fecha 04 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GRP-PR de fecha 27 de setiembre de 2012, sustentando dicha modificación en lo siguiente: "(...) 1.2. Que, mediante Ley N° 30305 modifica el artículo 191.- (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades con las funciones y atribuciones que les señala la ley. 1.3. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 308-2015, precisa la nueva denominación de Gobernador Regional en los diversos documentos de gestión del Gobierno Regional Piura. 1.4 Que, en lo expuesto mediante la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura. 1.5 Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, en su Capítulo VI de la Oficina Regional y Defensa Nacional en el artículo 43. De la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional. Artículo 44, de las funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, inciso 44.19.- Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados y otros instrumentos nacionales en materia de su competencia. 44.22. Proyectar y visar resoluciones administrativas. 1.6. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1148 derogado por Decreto Legislativo N° 1267 de fecha 18 de diciembre 2016, en su artículo 21.- Macro Regiones Policiales.- Las Macro Regiones Policiales son aquellas conformadas por una o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales...";

Que, con Informe N° 95-2018/GRP-460000 de fecha 29 de enero de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite a fin de que se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012;

Que, con Informe N° 009-2018/GRP-410300 de fecha 31 de enero de 2018, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional opina se actualice las denominaciones de los cargos;

Que, bajo ese contexto, teniendo en cuenta que la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012, obedece a cambios en las denominaciones de los cargos de los miembros integrantes del Comité Regional de Movilización Región Piura, entre ellos, el de Presidente Regional ahora Gobernador Regional, Sub Gerente Regional de Defensa Civil ahora Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Comandante General Región Militar Norte ahora Comandante General de la Primera División del Ejército, Jefe de la Dirección Territorial de la Policía Nacional de Piura-DIRTEPOL ahora Director de la I Macro Región Policial Piura- Tumbes, entre otros, conforme lo ha sustentado la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, y contando además | | con los informes favorables de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

195

Piura,

28 MAR 2018

Desarrollo Institucional, corresponde a esta Gobernación actualizar la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus normas modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012, respecto de la denominación de cargos de los integrantes del COMITÉ REGIONAL DE MOVILIZACIÓN –REGIÓN PIURA , de acuerdo al siguiente detalle:

- Gobernador Regional Piura, quien lo preside.
- Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Secretario Técnico.
- Comandante General de la Primera División de Ejército – Piura.
- Director de la Primera Macro Región Policial Piura – Tumbes de la Policía Nacional de Perú.
- Comandante General del Ala Aérea N° 1.
- Comandante General de la Primera Zona Naval.
- Director de la Dirección Desconcentrada de INDECI Piura.
- Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.
- Alcalde Provincial de Piura
- Alcalde Provincial de Talara.
- Alcalde Provincial de Sullana.
- Alcalde Provincial de Sechura.
- Alcalde Provincial de Paita.
- Alcalde Provincial de Morropón- Chulucanas.
- Alcalde Provincial de Huancabamba.
- Alcalde Provincial de Ayabaca.
- Jefe de la I Comandancia Departamental del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piura.
- Gerente de EsSalud
- Decano del Colegio de Enfermeros
- Gerente General de EPS GRAU S.A.
- Director General de la Universidad Cesar Vallejo.
- Presidente del Comité Provincial Transitorio de la Cruz Roja Peruana

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de setiembre de 2012, en los siguientes términos: **EXHORTAR** a los miembros integrantes del Comité Regional de Movilización, a participar activamente en las labores propias establecidas en **la Ley N° 28101** (...).





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

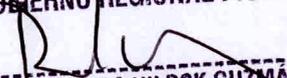
195 Piura,

28 MAR 2018

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR a los miembros integrantes del COMITÉ REGIONAL DE MOVILIZACION –REGION PIURA mencionados en el artículo primero de la presente resolución; y demás estamentos administrativos que correspondan para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA


Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
GOBIERNO REGIONAL

